

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PLAN DE COMPETITIVIDAD PARA EL COMBUSTIBLE BIODIESEL

Artículo 1° — Sustitúyase el anteúltimo párrafo del Artículo 4° del CAPITULO I del TITULO III de la Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, el siguiente:

"En el Biodiesel combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado, no pudiéndose modificar este tratamiento por el plazo de DIEZ (10) años. El Biodiesel puro no estará gravado por el plazo de VEINTE (20) años, a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial."

Artículo 2° — Sin perjuicio del tratamiento impositivo que corresponde dar a las inversiones en almacenajes de acuerdo a lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se establece que las inversiones en almacenaje, siempre y cuando se trate de obras nuevas y no de remodelación o ampliación de plantas existentes de combustibles, aptas para almacenar biodiesel, y la compra de equipos para la elaboración de biodiesel, que realicen los productores de biodiesel o terceros interesados en producirlo que se concreten en un período de CINCO (5) años contados a partir de la publicación de la presente ley, gozarán de un régimen de amortización adicional en el impuesto que se practicará en CINCO (5) ejercicios, de acuerdo a lo siguiente:

- (I) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) en el primer ejercicio fiscal que se cierre después de la fecha de publicación de la presente ley.
- (II) EL QUINCE POR CIENTO (15%) en el segundo ejercicio fiscal que se cierre después de la fecha de publicación de la presente ley.
- (III) EL QUINCE POR CIENTO (15%) en el tercer ejercicio fiscal que se cierre después de la fecha de publicación de la presente ley,
- (IV) EL QUINCE POR CIENTO (15%) en el cuarto ejercicio fiscal que se cierre después de la fecha de publicación de la presente ley.
- (V) EL QUINCE POR CIENTO (15%) restante en el ejercicio fiscal siguiente.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Art. 4° — Teniendo como objetivo el fomento de las inversiones en la producción y comercialización de biodiesel y en las facilidades de almacenaje y obras complementarias, invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley.

Art. 5° — La adhesión a que hace referencia el artículo anterior deberá estar acompañada del cumplimiento del compromiso de eximir, por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, a los productores, almacenadores y comercializadores de biodiesel, de por lo menos, los siguientes impuestos:

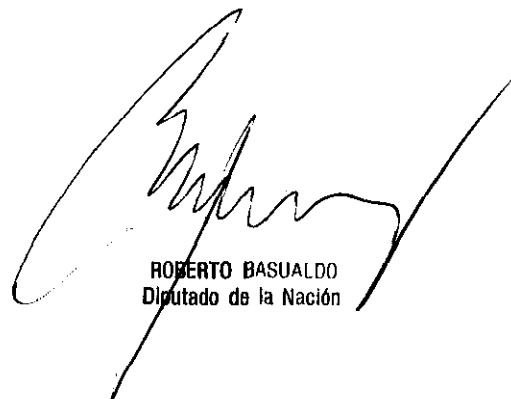
- a) Impuesto a los Ingresos Brutos a la industrialización y a las ventas.
- b) Impuesto de Sellos.
- c) Impuesto inmobiliario sobre los inmuebles donde operan las facilidades de producción y almacenamiento.

ARTICULO 6° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. GUILLERMO F. BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación